



DIARIO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

NUMEROS DEL DIA 10 CENTIMOS DE PESETA.

PRECIOS DE SUSCRICION

Murcia: un mes, 6 rs. — Fuera: un trimestre, 20 rs. — Un semestre 40 rs. — Un año, 80 rs. — Pago adelantado. — Números atrasados un real.

Direccion y administracion: calle de Lucas.

PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios á medio real. — Avisos oficiales, comunicados, etc., á precios convencionales y módicos.

PARIS-MURCIA.

Periódico que se publica en París, á beneficio de las provincias inundadas.

Queda abierta la suscripción en nuestro establecimiento tipográfico, calle de Lucas.

ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros abonados de fuera de Murcia, que se hallan en descubierto, se sirvan mandarnos el importe de lo que nos adeudan, pues ya no tenemos palabras para pedir lo que tan justamente se nos debe. Admitimos el pago en libranzas del giro mútuo ó en letra de fácil cobro, dirigiendo la correspondencia al administrador, calle de Lucas.

EL NOTICIERO.

LOS CANALES DE RIEGO.

El proyecto de ley presentado el 18 á las Cortes por el Sr. Ministro de Fomento, cuyo articulado damos á conocer, viene á satisfacer una de las grandes necesidades del país, más imperiosamente reclamadas por la opinión pública. Convertir nuestros campos, faltos de riego, en terrenos de una mayor producción, asegurar sus cosechas y duplicarlas ó triplicarlas, es una empresa por que hemos venido clamando todos constantemente, y al verla planteada en términos de segura y pronta realización, no podemos ménos de felicitarnos por el acierto que ha mostrado en tan importante asunto el Sr. Conde de Toreno.

Alguna vez se ha intentado dar á la construcción de canales el impulso apetecido; más la fórmula empleada para ello no ha tenido la eficacia necesaria: ofrecer una recompensa, que como consigna el preámbulo del proyecto de ley llegaba á 150 pesetas por cada hectárea de terreno convertido en riego, podía ser una bella esperanza, pero nada más que una esperanza, y no es esto lo que se necesita ni conviene en un país donde el espíritu de empresa se halla poco tan desarrollado; lo que procedía era el auxilio inmediato, directo, y á medida que fuesen construyéndose las obras.

Éste es el principio que ha prevalecido en la redacción del proyecto de ley, y merced á él podemos esperar que los canales cuya cons-

trucción se halla paralizada por desaliento de las empresas ó falta de los auxilios inmediatos, recobren la actividad perdida, y que aquellos que están únicamente en proyecto entran en vías de inmediata realización.

Como el asunto es de tanto interés para el país, transcribimos á continuación el preámbulo del proyecto de ley. Dice de este modo:

«La lentitud con que se han desarrollado las concesiones otorgadas á empresas y particulares para la construcción de los canales y pantanos de riego ha llamado hace tiempo la atención del gobierno, que ha venido por lo mismo estudiando las causas que á ello han podido contribuir, así como los medios de evitarlas, para dar vida al elemento más importante de la riqueza del país, cual es el de fertilizar grandes extensiones de terreno y sacar como consecuencia del aumento de producción en que hoy se encuentran, consiguiendo además dar ocupación, asegurar la subsistencia y evitar la emigración de numerosas familias.

La ley de 20 de Febrero de 1870, concediendo á las empresas de canales y pantanos de riego la subvención de 150 pesetas por hectárea regada, y un plazo de nueve años para la ejecución de las obras, se dictó sin duda alguna con el propósito de que pudieran dedicarse los capitales á este género de industrias; pero por muy sensible que sea decirlo, ni una sola de las concesiones otorgadas con arreglo á dicha ley se ha llevado á cabo, habiendo caducado por el contrario algunas de ellas por faltar al cumplimiento de sus condiciones.

Cierto es que las circunstancias que desde aquella época ha atravesado el país no han sido las más favorables para el desarrollo de las obras públicas, ni para dar confianza y seguridad á los capitales que á ella se destinasen; pero tampoco lo es menos que en el indicado período se han realizado trabajos importantes, reorganizándose otros que se hallaban suspendidos, mientras que los canales continúan en el mismo estado de paralización, pues la mayoría de las empresas no han hecho más que inaugurar las obras para cumplir el precepto legal, solicitando despues repetidas prórogas á fin de evitar la caducidad, creyendo entre tanto hallar recursos para realizar las obras ó compañías á quien transferir la con-

cesion con algún beneficio.

Otra circunstancia importante que ha alejado sin duda alguna los capitales de esta clase de empresas, á pesar de haber ofrecido á respetables casas extranjeras, ha sido la manera como están formulados los proyectos, pues no se ha tenido en cuenta en muchos de ellos el escaso caudal de agua que conducen nuestros rios en ciertas épocas del año, así como tampoco la verdadera zona ó extensión regable; y exagerando ambas cantidades con objeto de que la subvención apareciera de importancia, se ha llegado á suponer que podrían regarse aun en las cuencas de los cinco rios principales de la Península hasta 450.000 hectáreas con un volumen de agua que no existe; así es que si las obras proyectadas se llegasen á realizar sus resultados serian muy duñosos.

La nueva ley de aguas de 13 de Junio último evita en parte el temor de los concesionarios de que puedan ser infructuosas las sumas invertidas en los canales de riego, pues haciendo más eficaz el beneficio que se ha de obtener asegura el pago del canon que se establezca en los terrenos cuyos dueños lo rehúsen.

Pero no bastan, sin embargo, estas disposiciones para que empresas tan importantes, y de las que tanto espera el país, pueda llevar á cabo sus obras sin un auxilio directo é inmediato del Estado, por esto el gobierno deseoso de ver realizados los canales y pantanos en el menor tiempo posible, tiene ya consignado este pensamiento en varios documentos habiéndose ocupado también de tan importante asunto la comisión mixta de senadores y diputados, con arreglo al artículo 41 de la ley de presupuestos 23 de Julio de 1878.»

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para dar una subvención directa á las empresas de canales y pantanos de riego que, teniendo subsistente las concesiones y habiéndose otorgado éstas con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870, quieran acogerse á lo prevenido en la nueva legislación de aguas de 13 de Junio último, excepto en que sean objeto de pública subasta.

Art. 2.º La subvención consistirá en la tercera parte del presupuesto de las obras, comprendiendo el de las acequias principales y secundarias para la distribución de los riegos.

Art. 3.º La cantidad que resulte para la subvención se abonará en diez plazos anuales ó iguales en virtud de las certificaciones que por obras ejecutadas, expropiaciones y materiales acopiados expidan los ingenieros encargados de la

ejecución y vigilancia, aunque exceda su importe á la anualidad de subvención, pero en el caso de que no llegara, solo se abonará la tercera parte de dichas certificaciones.

Art. 4.º La declaración al derecho á la subvención que han de recibir las empresas comprendidas en el art. 1.º se hará por el Consejo de ministros á propuesta del de Fomento y previa la instrucción de expediente oyendo en primer lugar á la junta consultiva de caminos, canales y puertos en lo que se refiera al plazo de ejecución de las obras, al presupuesto, al caudal de aguas disponible y al número de hectáreas regables y despues al Consejo de Estado. Estas concesiones se harán por reales decretos publicados en la «Gaceta.»

Art. 5.º El gobierno dará cuenta á las Cortes todos los años del importe detallado de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior y que se hubieren abonado en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.— El ministro de Fomento, C. el Conde de Toreno.

Resolución por la que las Cortes consagraran á este asunto una atención preferente, y terminamos felicitando al señor ministro de Fomento por la presentación de un proyecto que será para él un título de honor.

Hé aquí, la exposición que las corporaciones é individuos de Cabeznuela, elevan á S. M. con motivo de los rasgos de caridad que está llevando á cabo entre nosotros el Sr. Muñoz:

A S. M. el Rey N. S. D. Alfonso XII (Q. D. G.)

Señor:

Las corporaciones é individuos que suscriben, acuden muy respetuosamente á V. M. que siempre ha sabido recompensar con justicia las virtudes, el talento y los actos de abnegación, para que por un momento se fije vuestra vista en un hecho grandioso, en un hombre cuya caridad inagotable ha sembrado de beneficios, primero este país donde nació, y últimamente las provincias de Levante, recientemente desoladas por los terribles efectos de una inundación nunca conocida. Este hombre, modelo de virtudes y de caridad, es D. José María Muñoz y Bajo de Monjibar, el cual ha estado gran parte de su vida dedicado á las buenas obras, amparando y socorriendo al desvalido, consolando á la desgracia, fundando hospitales, escuelas y asilos; actos que le han valido la inmortalidad que su nombre ha conquistado en este país. Pero úl-